



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.-** DIPUTADOS: ADOLFO CALDERÓN SABIDO, PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE, ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF, JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ, HÉCTOR ALBERTO FERNÁNDEZ ZAPATA, MARTÍN HEBERTO PENICHE MONFORTE Y JOSÉ CARLOS PUERTO PATRÓN. -----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesión de la Diputación Permanente de fecha 19 de abril del año 2012, se acordó turnar a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa signada por los C.C. Víctor Manuel Sánchez Álvarez y Jorge Carlos Berlín Montero, Secretario General de Gobierno en funciones de Gobernador del Estado, por ausencia temporal de la Gobernadora del Estado de Yucatán C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y el Oficial Mayor del Gobierno en funciones de Secretario General de Gobierno, respectivamente, en la cual se solicita la autorización para donar el bien inmueble marcado con el número cuatrocientos ochenta y cuatro de la calle noventa y dos de la Colonia Bojórquez de esta ciudad de Mérida, Yucatán, a favor de la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer Peninsular, A.C.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la citada iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En fecha 16 de abril del año en curso, fue presentada ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa de Decreto en la cual se solicita la



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

autorización para donar el bien inmueble marcado con el número cuatrocientos ochenta y cuatro de la calle noventa y dos de la colonia Bojórquez de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, a favor de la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer Peninsular, A.C.

**SEGUNDO.-** En Sesión de la Diputación Permanente de fecha 19 de abril del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, la iniciativa de Decreto citada en el antecedente primero.

**TERCERO.-** Los que suscribieron la iniciativa de Decreto en cita, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestaron lo siguiente:

*“Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, constituyen un invaluable legado que en el presente requiere ser atendido de manera específica, según sus características, pues en su conjunto representan el futuro de Yucatán y en general de México.*

*Por ello, ésta administración tiene interés primordial en dar respuesta a las necesidades de ese sector de nuestra sociedad, con medidas de diversa naturaleza que tiendan a impulsar y promover su desarrollo integral.*

*Esta determinación del Poder Ejecutivo obedece y encuentra sustento en una de las estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2011, que dispone generar mecanismos de acceso a las fundaciones y organismos y sin propósito de lucro que tengan entre sus objetivos desarrollar proyectos de impacto social a favor de personas o grupos de población vulnerable o en situación de riesgo, que por su misma situación están urgidos de apoyos para mitigar en todo lo posible la problemática de salud que les afecta.*

*En este sentido, la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer Peninsular, A.C., (AMANC Peninsular), es un organismo legalmente constituido que tiene como objetivo principal apoyar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de escasos recursos económicos con diagnóstico de cáncer y sin seguridad social, a fin de que puedan recibir atención y medicamentos suficientes para su tratamiento, hasta lograr su recuperación.*

*Para alcanzar ese objetivo, la AMANC Peninsular realiza diversas actividades para obtener los recursos que les permita apoyar a ese sector de nuestra población, entre ellas, actualmente tienen proyectado la construcción de un albergue en donde las niñas, niños o adolescentes, puedan estar con algún familiar durante el tiempo en que deban acudir a la ciudad de Mérida para recibir el tratamiento correspondiente.*

*Con éste propósito, la AMANC Peninsular solicitó al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado la donación de un predio de la Colonia Bojórquez de esta Ciudad de Mérida, propiedad del*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*Estado para iniciar la construcción de ese inmueble que permitirá beneficiar al sector poblacional de escasos recursos económicos que padece algún tipo de cáncer.*

*Por lo antes señalado, y en atención a lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado considera que al establecerse este albergue se estará apoyando a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con diagnóstico de cáncer y a su familiar, que tiene la gran carga económica que la enfermedad les genera.*

*El Poder Ejecutivo del Estado a través de esta iniciativa, se propone alcanzar de manera específica fomentar la coordinación entre particular y el Gobierno, en la generación de acciones e instrumentos que benefician a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con un diagnóstico de cáncer.*

*Por lo expuesto, el Poder Ejecutivo del Gobierno Estado solicita a esta soberanía la donación del inmueble que señala esta iniciativa de Decreto, a fin de que la Asociación Mexicana de Ayuda a niños con Cáncer Peninsular, A.C. pueda construir un albergue en el cual los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familiares tengan un lugar cercano a los hospitales en donde puedan alojarse, alimentarse y trasladarse con mayor prontitud para recibir tratamiento”.*

**CUARTO.-** Los datos de identificación del bien inmueble, objeto de la donación, señalados en la iniciativa de Decreto que nos ocupa, se relacionan a continuación:

“Predio urbano ubicado en la localidad y Municipio de Mérida, en la manzana ciento cinco de la sección catastral doce, marcado con el número **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** de la calle **NOVENTA Y DOS** de la **Colonia Bojórquez**, de figura irregular que se describe como sigue: Partiendo del vértice del ángulo Noroeste del predio hacia el Sur mide noventa y ocho metros cincuenta y tres centímetros; de aquí con ligera inclinación al Sureste mide dos metros cuarenta centímetros; de este punto al Este mide cincuenta metros; de aquí al Norte mide cien metros diecinueve centímetros; de aquí hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe mide cincuenta metros; con una superficie de cinco mil ochenta y nueve metros noventa y seis decímetros cuadrados y los linderos siguientes al Norte, con el predio número cuatrocientos ochenta y dos letra A de la calle noventa y dos; al sur con la calle cincuenta y nueve; al Oeste, con la calle noventa y dos; y al Este, con el predio número cuatrocientos setenta y siete letra “A” de la calle noventa de nueva formación.”

El predio a que se refiere el párrafo anterior, quedó inscrito en el número de inscripción 1396504 de fecha dieciséis de enero de dos mil doce, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Con base en el estudio y análisis de los antecedentes citados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.-** Los integrantes de esta Comisión Permanente, estimamos que la presente iniciativa que se dictamina, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 55, fracción XI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en donde establecen la facultad que posee el Gobernador del Estado de iniciar leyes o decretos.

**SEGUNDA.-** Con la presente iniciativa, el Poder Ejecutivo del Estado solicita a este Congreso estatal la autorización para suscribir un contrato de donación a favor de la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer Peninsular A.C., en lo subsecuente AMANC Peninsular, con la finalidad de que dicha Asociación pueda cumplir con los fines propios de la misma, mismos que redundan en beneficio de aquellas niñas, niños y adolescentes de escasos recursos económicos que no poseen seguro social y que se les ha diagnosticado cáncer.

Sobre el tenor, es menester destacar que la AMANC Peninsular tiene como misión que todo menor de 20 años con diagnóstico de cáncer y de escasos recursos económicos, disponga de los apoyos óptimos y oportunos para su curación e integración plena a su comunidad. Esto es, que dicha Asociación apoye a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con este padecimiento, a fin de que puedan recibir atención y medicamentos suficientes para su tratamiento, hasta lograr su recuperación.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Como podemos observar, la autorización para realizar el contrato de donación resulta benéfica, si partimos del supuesto que *“el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”*, según lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta manera, la donación del inmueble, objeto de esta autorización, permite que el Poder Ejecutivo del Estado facilite a la AMANC Peninsular, el cumplimiento de sus objetivos, que como se observa esta dirigido en pro del derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes de escasos recursos con diagnóstico de cáncer.

De forma más específica, con la donación de dicho inmueble, se le permitirá a la AMANC Peninsular la posibilidad de construir un albergue en el cual las niñas, niños o adolescentes puedan permanecer con algún familiar durante el tiempo que dure su tratamiento en esta ciudad de Mérida.

**TERCERA.-** El Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 15 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, tiene la facultad de donar los bienes inmuebles propios que no sean adecuados para destinarlos al servicio de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública o de los Poderes Legislativo o Judicial, pudiendo ser objeto, entre otros actos, de donación a favor de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales, o de instituciones o asociaciones privadas que realicen actividades de interés social y que no persigan fines de lucro, para lo cual se requerirá previamente la autorización del Congreso del Estado.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De acuerdo a lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos abocamos al análisis de la viabilidad de dicha solicitud, para tal efecto, es preciso definir el acto jurídico de donación como *“un contrato por el cual una persona, llamada donante, transmite gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes, a otra llamada donatario<sup>1</sup>”*, de la definición anterior se desprende que toda donación será esencialmente gratuita, puesto que el donante no recibe contraprestación alguna de parte del donatario; sin embargo, es preciso señalar que, en razón de la modalidad que se establezca *la donación podrá ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria<sup>2</sup>*, en el caso que nos ocupa de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, este acto deberá entenderse como una *donación condicionada*, ya que en caso de que se desvirtúe la naturaleza para el que fueron destinados los bienes inmuebles se procederá a la reversión de los bienes a favor del Estado o en caso de no iniciarse la utilización de éstos en un plazo de 2 años.

Asimismo, es importante destacar que el inmueble que se pretende donar se encuentra desincorporado del dominio público mediante el Acuerdo de Desincorporación publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de febrero del año en curso, por lo tanto, cumple con lo establecido en el artículo 8 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

**CUARTA.-** Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, estimamos que la iniciativa de Decreto, por el que se solicita la autorización para donar un bien inmueble, a favor de la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer Peninsular, A.C., reviste

<sup>1</sup> *Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Contratos, v. I, ed. Porrúa. México 1985.*

<sup>2</sup> *Código Civil del Estado de Yucatán, Última Reforma publica en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 8 de abril de 2011, Artículo 1480.- Es pura la donación que se otorga en términos absolutos, y condicional la que depende de algún acontecimiento incierto. Es onerosa la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que no importan una deuda.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

y cumple con todos los requisitos legales previstos para tal acto, por lo tanto, consideramos que debe ser aprobada por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, y artículos 18 y 43 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para donar a favor de la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer Peninsular A.C., el inmueble que se describe a continuación:

“Predio urbano ubicado en la localidad y Municipio de Mérida, en la manzana ciento cinco de la sección catastral doce, marcado con el número **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** de la calle **NOVENTA Y DOS** de la **Colonia Bojórquez**, de figura irregular que se describe como sigue: Partiendo del vértice del ángulo Noroeste del predio hacia el Sur mide noventa y ocho metros cincuenta y tres centímetros; de aquí con ligera inclinación al Sureste mide dos metros cuarenta centímetros; de este punto al Este mide cincuenta metros; de aquí al Norte mide cien metros diecinueve centímetros; de aquí hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe mide cincuenta metros; con una superficie de cinco mil ochenta y nueve metros noventa y seis decímetros cuadrados y los linderos siguientes al Norte, con el predio número cuatrocientos ochenta y dos letra A de la calle noventa y dos; al sur con la calle cincuenta y nueve; al Oeste, con la calle noventa y dos; y al Este, con el predio número cuatrocientos setenta y siete letra “A” de la calle noventa de nueva formación.”

El predio a que se refiere el párrafo anterior, quedó inscrito con el número de inscripción 1396504 de fecha dieciséis de enero de dos mil doce, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para suscribir el contrato de donación correspondiente, con la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer Peninsular, A.C.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer Peninsular, A.C., utilizará el inmueble descrito en el artículo anterior para cumplir con los fines de su objeto de creación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Si el donatario diere al inmueble un uso distinto del mencionado en el artículo inmediato anterior, sin contar con la previa autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, la propiedad del predio se revertirá de pleno derecho a favor del Estado de Yucatán, con sus mejoras y accesorios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las condiciones contenidas en este Decreto se insertarán a la letra en la escritura de donación respectiva.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO,  
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. ADOLFO CALDERÓN SABIDO.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE.		
SECRETARIO	 DIP. ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF.		
SECRETARIO	 DIP. JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ.		
VOCAL	 DIP. HÉCTOR ALBERTO FERNÁNDEZ ZAPATA.		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MARTÍN HEBERTO PENICHE MONFORTE.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CARLOS PUERTO PATRÓN.		

*Esta hoja de firmas pertenece al dictamen para donar el bien inmueble marcado el número cuatrocientos ochenta y cuatro de la calle noventa y dos de la Colonia Bojórquez de esta Ciudad de Mérida, a favor de la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer Peninsular, A.C.*